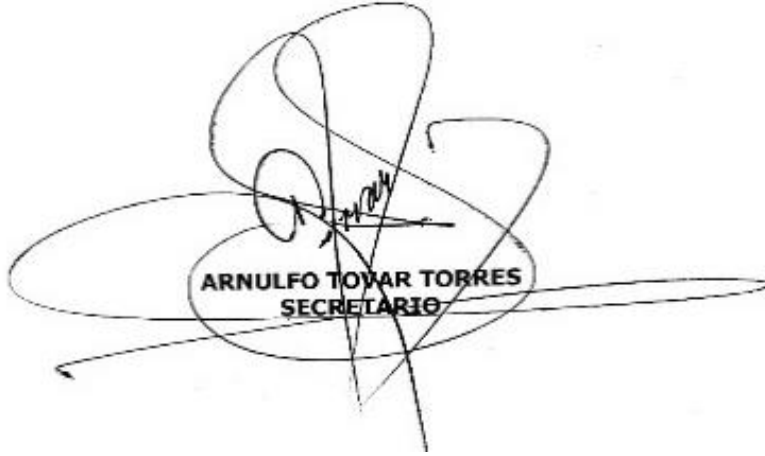


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00577-00
AUTO INTERLOC.689

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado, por BANCOOMEVA S.A. contra CARDENAS GOEZ S.A.S.

Examinada la actuación surtida en la presente acción ejecutiva, se observa que mediante auto adiado 27-08-2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, se ordenó la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES oficina ubicada en la INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN, para ser incorporado dentro del expediente de reorganización empresarial.

La norma - artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 – establece: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...”

Posteriormente, mediante auto del 08-03-2024, fue aceptada en este juzgado, la cesión del crédito efectuada por BANCOOMEVA a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit 901.061.400-2., respecto al crédito involucrado dentro del presente proceso.

Así las cosas, toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 08-03-2024, que aceptó la cesión del crédito. En su lugar, para los fines pertinentes, se incorporará y remitirá la solicitud de cesión del crédito presentada por BANCOOMEVA a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A, al proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006, por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 08-03-2024, que aceptó la cesión del crédito, en el proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado, por BANCOOMEVA S.A. contra CARDENAS GOEZ S.A.S, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: INCORPORAR y remitir la solicitud de cesión del crédito presentada por BANCOOMEVA a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A, al proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.080 del 10 de mayo de 2024


ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO